



**DELEGACIÓN FEDERAL DE SEMARNAT
EN EL ESTADO DE SONORA
Subdelegación de Gestión**

OFICIO: DS-SG-UGA-415/09/2021
Bitacora: 26/MP-0149/11/20

Clave de Proyecto: 26SO2020MD076

Hermosillo, Sonora a 30 de Septiembre del 2021

CEMEX S.A.B. DE C.V.
Ing. Diego Ibarguengoytia Cueva.
Representante legal

*Recabij oficio y carta
Rosa Daniela Padilla Boca
Daniela Padilla
13/oct/2021*

En referencia a lo dispuesto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en su Artículo 28 establece que la evaluación de impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) dictamina las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente y que en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la SEMARNAT y a consecuencia de analizar y evaluar la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular sector de minero relativo al proyecto **"Cerrito Blanco"** que consiste en explotar un tajo (mineral no metálico Yeso) de una superficie de **9-00-00 has** y almacenar temporalmente el mineral extraído en elote minero "Cerrito Blanco" y transportar el material de mina al patio de almacenamiento temporal y posteriormente a las plantas de cemento que se localizan en Hermosillo y La Colorada, dicho sitio se ubica al Este de Magdalena de Kino, el cual se accesa por la Carretera Estatal Magdalena Kino - Cucurpe recorriendo 11.5 Km. hasta llegar Rancho El Yeso, de aquí se toma un camino hacia el Noreste recorriendo 6.5 Km. hasta llegar al sitio del proyecto, municipio Magdalena de Kino, Sonora y promovido por la empresa **CEMEX S.A.B. DE C.V.**

RESULTANDO:

- I. Que el 19 de Noviembre del 2020, se integró en esta Delegación por parte de la empresa **CEMEX S.A.B. DE C.V.** la manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular correspondiente al proyecto **"Cerrito Blanco"** para su evaluación y resolución conforme a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
- II. Que fue publicado el ingreso al procedimiento de evaluación de impacto ambiental el **"Cerrito Blanco"** en la Gaceta Ecológica Separata No. DGIRA/044/20, publicado el 26 de Noviembre del 2020, con el objetivo de dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.
- III. Que con fecha 26 de noviembre del 2012 se publicó la modificación del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el cual en su artículo 40 fracción IX inciso c), faculta a las Delegaciones en las entidades, para otorgar autorizaciones y las respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas que resulten aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en materia de Manifestaciones de Impacto Ambiental.

CONSIDERANDO:

Bldv. Paseo del Río Sonora y Galeana S/N, Centro de Gobierno, Edificio Hermosillo, 2do Nivel,
Proyecto Río Sonora, C.P. 83270, Teléfono: (662) 2592702, www.gob.mx/semarnat





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DE SEMARNAT EN EL ESTADO DE SONORA Subdelegación de Gestión

OFICIO: DS-SG-UGA-415/09/2021
Bitacora: 26/MP-0149/11/20

Clave de Proyecto: 26SO2020MD076

Hermosillo, Sonora a 30 de Septiembre del 2021

- I. Que presenta instrumento escritura No. 6324, libro 166, folio 33150 de fecha 15 de Febrero del 2017, donde se llevó a cabo acta de asamblea por parte de la empresa **CEMEX S.A.B. DE C.V.** ante el Lic. Rafael S. Garza Zambrano, notario Público No. 37 en el Municipio de San Pedro Garza García del Estado de Nuevo León, el cual se le confiera el Poder del representante Legal, al Ing. Diego Ibarguengoytia Cueva y con las facultades suficientes para realizar el presente trámite.
- II. Que de acuerdo a lo manifestado el estudio de Impacto Ambiental, modalidad particular del Proyecto "**Cerrito Blanco**", no se contrapone con los usos del suelo especificados para la zona, que se ubica dentro de un complejo minero, no se encuentra en alguna Área Natural Protegida de carácter Federal o Estatal decretada.
- III. Que la empresa **CEMEX S.A.B. DE C.V.** llevará a cabo la exploración y explotación minera en terrenos del Rancho "El Yeso", del C, Fernando Padres, así mismo presenta título No. 243839, lote minero "Cerrito Blanco", otorgado por la Secretaria de Economía Coordinación General de Minería.
- IV. Que se manifiesta como antecedente que el proyecto "**Cerrito Blanco**", inicio actividades en los años 70's, esto es antes de la publicación de la LGEEPA(Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente) y obtuvo su autorización para la explotación en materia de impacto ambiental el 13 de julio de 2009 a través del oficio DS-SG-UGA-IA-0607-09 con una vigencia de 10 años, por lo que su autorización venció el 13 de julio del 2019. Por lo anterior, la presente solicitud en materia de impacto ambiental tiene como objetivo central continuar explotando el proyecto, en una superficie ya explotada, mediante la obra a tajo abierto **9 has** totales del predio, como se venía realizando. La solicitud de autorización contempla una producción aproximada de 12,000 toneladas al mes, es decir 144,000 toneladas anuales.

El área del proyecto, se realizará en un área ya explotada, por lo que no afectará áreas forestales ni se encuentran dentro de un área natural protegida.

Las actividades de minado autorizadas y realizadas con anterioridad se llevaron a cabo de forma intermitente a partir del inicio del proyecto sobre un tajo ya existente estimándose una extracción aproximada de material, hasta la fecha de vencimiento de 496,894 toneladas, es decir un promedio de 5,742 toneladas al mes contra las 12,000 toneladas autorizadas por mes, es decir un aprovechamiento del 47.8 %.

V. Que no hubo solicitud por parte de las comunidades para llevar a cabo una consulta pública de conformidad con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

VI. Que de acuerdo a lo manifestado en el estudio de impacto ambiental el proyecto "**Cerrito Blanco**", no se reporta la existencia de especies que están listadas dentro de la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2001**, que establece la protección ambiental a especies nativas de México de flora y fauna silvestre – categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio – lista de especies en riesgo publicada en el Diario Oficial de la Federación el 06 de marzo del 2002.

Blvd. Paseo del Río Sonora y Galeana S/N, Centro de Gobierno, Edificio Hermosillo, 2do Nivel,
Proyecto Río Sonora, C.P. 83270, Teléfono: (662) 2592702, www.gob.mx/semarnat





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DE SEMARNAT EN EL ESTADO DE SONORA Subdelegación de Gestión

OFICIO: DS-SG-UGA-415/09/2021
Bitacora: 26/MP-0149/11/20

Clave de Proyecto: 26SO2020MD076

Hermosillo, Sonora a 30 de Septiembre del 2021

VII. Que la actividad que se pretende llevar a cabo no es una actividad altamente riesgosa, ya que en el desarrollo de la misma no se utilizarán materiales o sustancias en cantidades superiores a las de reporte, establecidas en el Primer y Segundo Listado de Actividades Altamente Riesgosas, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de Marzo de 1990 y el 4 de Mayo de 1992 respectivamente.

VIII. Que de acuerdo a las características ambientales del área, la implementación del proyecto trae consigo importantes fuentes de empleo y contribuye al desarrollo de la economía de la región y será ambientalmente sustentable en la medida en que se garantice la restauración de suelos y vegetación de las superficies afectadas, ya que se tiene contemplado el rescate de las especies de cactáceas, la implementación de un vivero con especies de la región y una vez terminado con la extracción del mineral se procederá a su restauración del lugar.

IX. Que como resultado del análisis y la evaluación de la documentación del proyecto "**Cerrito Blanco**", se concluye que es factible su autorización, siempre y cuando se sujete al cumplimiento de las medidas de mitigación propuestas en la manifestación de impacto ambiental presentadas, así como al cumplimiento de los términos y las condicionantes del presente oficio resolutivo, con el objeto de mitigar los posibles impactos ambientales que serán ocasionados durante su construcción y operación, sobre los componentes ambientales del lugar.

X. Que en cuanto a la **Descripción del Sistema Ambiental y Señalamiento de la Problemática Ambiental Detectada en el Área de Influencia del Proyecto, se manifiesta que:** El proyecto "**Cerrito Blanco**" se localiza en la Región Hidrológica 8 Sonora Norte, acuífero Magdalena, Cuenca (b) Río Concepción, Subcuenca Río de los Alisos. El acuífero Magdalena se encuentra localizado en la porción noroccidental del Estado de Sonora, comprendiendo dentro de la porción alta de la cuenca del Río Magdalena y cubren una superficie total de unos 9000 km². La porción alta de la cuenca del Río Magdalena, colinda al norte con la cuenca del Río Santa Cruz, al Sur y Oriente con la correspondiente al Río Sonora y al Poniente con la porción baja de la cuenca del Río Magdalena o Asunción. La subcuenca hidrológica a la que pertenece este acuífero es la 8D-3, Río Alisos en su parte media y baja.

IV.2 Caracterización y análisis del sistema ambiental.

El sistema ambiental se caracteriza por presentar condiciones favorables para la realización del proyecto, en la zona no existen especies de flora bajo protección especial de acuerdo a Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, aun así se considera planes de conservación de especies para su protección. De la misma manera se respetarán áreas de refugio, para la migración de especies de fauna del lugar. La operación no traerá consecuencias negativas en lo referente al aspecto social y económico del municipio de Magdalena de Kino, Sonora, ya que no causará desabasto de ninguna especie ni favorecerá la migración de población. No existe ningún punto crítico para la realización de este proyecto. No existen instrumentos de planeación y normatividad que impidan la actividad a realizar. Toda vez que el proyecto está regido por Leyes Ambientales y Normas Oficiales Mexicanas que regularán y darán seguimiento para un desarrollo sustentado en programas de producción y desarrollo que redunde en la menor perturbación al medio ambiente y la ecología.

IV.2.1 Aspectos abióticos.

a) Clima . El clima imperante en esta región es de tiempo semidesértico con un periodo de lluvias definido entre los meses de Julio a Septiembre. Las mas altas precipitaciones anuales se presentan entre Magdalena y Sierra de Santa Rosalía o de La Madera oscilando entre 500 y 600 mm. En el resto del área la precipitación anual varía entre 225 y 500 mm.

Blvd. Paseo del Río Sonora y Galeana S/N, Centro de Gobierno, Edificio Hermosillo, 2do Nivel,
Proyecto Río Sonora, C.P. 83270, Teléfono: (662) 2592702, www.gob.mx/semarnat





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DE SEMARNAT EN EL ESTADO DE SONORA Subdelegación de Gestión

OFICIO: DS-SG-UGA-415/09/2021
Bitacora: 26/MP-0149/11/20

Clave de Proyecto: 26SO2020MD076

Hermosillo, Sonora a 30 de Septiembre del 2021

b) Geología y geomorfología. La región vista de conjunto, puede clasificarse como una subprovincia fisiográfica formada por un sistema de sierras y valles paralelos. Las sierras compuestas por rocas ígneas intrusivas, volcánicas y metaformicas, los valles con sus correspondientes formas secundarias, constituidas por sedimentos clásticos terciarios y cuaternarios. En el área del proyecto "**Cerrito Blanco**" predomina La roca sedimentaria de tipo limonita areniscas de la era mesozoica. Las rocas sedimentarias se forman por la precipitación y acumulación de materia mineral de una solución o por la compactación de restos vegetales y/o animales que se consolidan en rocas duras.

d) Hidrología. El proyecto se ubica dentro de la región hidrológica Sonora Norte RH8, cuenca (B) Río Concepción- Arroyo Cocóspera, Subcuenca Rio de los Alisos(e). Esta región hidrológica se encuentra en toda la entidad ocupando casi el noroeste en un área que comprende del Sureste de San Luis Rio Colorado a las proximidades de Cananea y de Punta Chueca al Golfo de Santa Clara. La hidrología subterránea del área está representada por la unidad de material consolidado con permeabilidad baja(b).

IV.2.2 Aspectos bióticos.

a) vegetación

La vegetación característica del área estudiado corresponde según INEGI el pastizal natural con vegetación secundaria(pn) y la COTECOCA define al sitio como matorral alto espinoso(dak), producto de un pastizal mediano arbosufrutescente(c(b)b) en malas condiciones invadido fuertemente por especies características del matorral alto espinoso, por lo que para el área del estudio es un área de transición entre el matorral y el pastizal, mismo que ha sido fuertemente impactado en su vegetación natural. Por lo que a continuación se describe el tipo de vegetación según COTECOCA e INEGI, en su estado Natural.

Áreas sin vegetación aparente. Se incluyen bajo este rubro los eriales, depósitos litorales, jales, dunas, bancos de ríos y terrenos situados en los derechos de vía de las carreteras y caminos que se encuentran desprovistos de vegetación o que esta no es aparente, y por ende no se puede considerar bajo alguno de los conceptos de vegetación señalados en el sistema de clasificación de tipos de vegetación.

b) Fauna.

Aves

una de las especies que resalta la importancia del AICA es la Cotorra Serrana Occidental la cual tiene una población anidante a aproximadamente 105 km al este del predio "**Cerrito Blanco**" en un pico montañoso como mesa de Guacamaya, en cual se ubica en los límites de Sonora y Chihuahua. Mamíferos: la diversidad de mamíferos para AICA es muy interesante, sobresalen especies como el oso negro y puma, que representa la cúspide de la cadena alimenticia. Así como en el área del proyecto se observaron venados cola blanca, el Pecari de collar, liebre, puma y coyote.

IV.2.3 Paisaje.

Según el Programa Regional de Ordenamiento Territorial Nogales 2017, el proyecto se encuentra ubicado en la unidad del paisaje lomeríos Magdalena la cual se encuentra en la porción central UTB (unidad territorial básica), dividida por el cauce del Río Magdalena, además cuenta con una extensión siguiendo el cauce del río Cocóspera en el municipio de Imuris. El grado de perturbación de esta área es considerada de moderada a baja, principalmente por la actividad minera que se ha explotado en esa cuenca. Esto nos da una amplia gama de descripción que nos lleva a ver sitios con muy buena asimilación de impactos por las actividades productivas como la ganadería, agricultura y el uso de especies maderables. En otras áreas como la del proyecto, el grado de conservación es moderado debido a la actividad minera que con anterioridad se ha venido desarrollando y que tuvo una etapa de abandono. Permitiendo que el paisaje se diera su tiempo asimilar esos impactos y que actualmente se visualice un escenario en recuperación.

IV.2. Diagnostico ambiental.

El punto crítico para la realización del proyecto no presenta problema, ya que no existen instrumentos de planeación y normatividad que impidan la actividad a realizar, toda vez que el proyecto está regido por Leyes

Bldv. Paseo del Río Sonora y Galeana S/N, Centro de Gobierno, Edificio Hermosillo, 2do Nivel,
Proyecto Río Sonora, C.P. 83270, Teléfono: (662) 2592702, www.gob.mx/semarnat





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DE SEMARNAT EN EL ESTADO DE SONORA Subdelegación de Gestión

OFICIO: DS-SG-UGA-415/09/2021
Bitacora: 26/MP-0149/11/20

Clave de Proyecto: 26SO2020MD076

Hermosillo, Sonora a 30 de Septiembre del 2021

Ambientales y Normas Oficiales Mexicanas que regularan y darán seguimiento para un desarrollo sustentado en programas de producción y desarrollo que redunden en la menor perturbación al medio ambiente y la ecología. La continuación del proceso de explotación deteriorara considerablemente el área de los tajos, pero este proyecto se desarrollará por etapas, lo que permitirá ir remediando en lo posible, parcialmente cada una de las áreas que sean susceptibles de ser remediadas. El deterioro natural causado por las actividades propias de la minería se contempla no afecten la calidad de vida humana por la distancia tan considerable a que se encuentra de la zona urbana y adicional a esto, en el lugar no se realizan actividades que tengan una incidencia directa en la calidad de vida de los habitantes de la población de Magdalena de Kino, Sonora.

XI. Que con relación al proyecto **"Cerro Blanco"** manifiesta los siguientes impactos ambientales que surgirán por la ejecución del proyecto, así como sus medidas de mitigación:

ETAPA	COMPONENTE AMBIENTAL MODIFICADO	OBRA O ACTIVIDAD QUE OCASIONARA EL IMPACTO	DESCRIPCION DEL IMPACTO
Operación/ Mantenimiento	Medio Físico - Atmósfera	Operación de trascabo Corte de mineral en el tajo Apilamiento y carga de mineral	Emisiones de polvos y partículas por extracción de mineral (corte en el tajo), apilamiento de mineral y operación de trascabo. Emisiones de ruido por operación de trascabo y en corte de tajo.
	Medio Físico -Agua	Mantenimiento de maquinaria y vehículos	Contaminación de agua en caso de derrames de aceites o sustancias tóxicas al suelo
	Medio Físico - Suelo	Almacenamiento de materiales. Operación de trascabo Corte de mineral en el tajo	Generación de residuos por almacenamiento de materiales. Modificación de las propiedades, estructura y drenaje del suelo por operación de trascabo y corte de tajo.

Bld. Paseo del Río Sonora y Galeana S/N, Centro de Gobierno, Edificio Hermosillo, 2do Nivel,
Proyecto Río Sonora, C.P. 83270, Teléfono: (662) 2592702, www.gob.mx/semarnat





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DE SEMARNAT EN EL ESTADO DE SONORA Subdelegación de Gestión

OFICIO: DS-SG-UGA-415/09/2021
Bitacora: 26/MP-0149/11/20

Clave de Proyecto: 26SO2020MD076

Hermosillo, Sonora a 30 de Septiembre del 2021

	Aspectos Socioeconómicos	Operación y mantenimiento	Generación de empleo de forma indirecta o directa tanto dentro como fuera del sitio al requerir los habitantes diferentes servicios o satisfactoros. El flujo de capital será por tiempo indefinido, pues el requerimiento de servicios por parte de los habitantes será continuo, y el comercio tendrá un lugar para expandir sus productos al generar áreas a explotar cercanas a esta zona.
Clausura	Medio- Físico Atmosfera	Desmantelamiento	Emisiones de polvos por el movimiento de tierras y la limpieza del terreno. Generación de residuos Emisiones de ruido
	Medio- Físico Suelo	Desmantelamiento	Modificación de las propiedades del suelo por el moviemitento de tierras por limpieza del terreno.

Blvd. Paseo del Río Sonora y Galeana S/N, Centro de Gobierno, Edificio Hermosillo, 2do Nivel,
Proyecto Río Sonora, C.P. 83270, Teléfono: (662) 2592702, www.gob.mx/semarnat





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DE SEMARNAT
EN EL ESTADO DE SONORA
Subdelegación de Gestión

OFICIO: DS-SG-UGA-415/09/2021
Bitacora: 26/MP-0149/11/20

Clave de Proyecto: 26SO2020MD076

Hermosillo, Sonora a 30 de Septiembre del 2021

XII. Que en cuanto a la VINCULACIÓN CON LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES EN MATERIA AMBIENTAL Y, EN SU CASO, CON LA REGULACIÓN DE USO DE SUELO, es la siguiente: ...

Dentro de la Información Sectorial el proyecto trata de la explotación minera, por lo tanto, esta obra se ubica dentro del sector minero, relacionado directamente con el sector económico.

De acuerdo al Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio el proyecto se encuentra en la Unidad Biofísica Ambiental (UBA) 104 Sierra y Llanuras Sonorenses Orientales, Del Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Territorio del Estado de Sonora el proyecto incide en la UGA 602-0/03 Valle Intermontaña con Lomerío los posibles conflictos están relacionados con las interacciones entre la minería con la ganadería extensiva y la actividad cinegética, pero al igual que la UGA 602-0/01, es posible establecer negociaciones para mitigar los efectos de la minería sobre ellos. Los Planes y Programas de desarrollo Urbano, Estatales, municipales o en su caso del Centro de Población. El área del proyecto está alejada de la zona urbana de la ciudad de Magdalena de Kino por lo que no se prevé que llegue a poblar en los alrededores del proyecto. Plan de Desarrollo 2019-2024 el proyecto es compatible con las políticas establecida en el Plan Nacional de Desarrollo, de acuerdo al Tercer Eje transversal "Territorio y Desarrollo sostenible y el eje general 3 "desarrollo económico". Plan Estatal de Desarrollo 2016-2021 que incide en el segundo eje estratégico; en las estrategias 1.2,1.3 y 2.1. Plan Municipal de Desarrollo (Magdalena de Kino) 2019-2021 que incide en las líneas de acción promover las acciones en el sector minero para proteger en el municipio sus recursos naturales y el medio ambiente.

De las Áreas Naturales Protegidas el sitio queda fuera de Áreas Naturales Protegidas, No se encuentra dentro de una Región Terrestre Prioritaria; queda fuera de una Región Hidrológica Prioritaria; queda fuera de un área de Importancia para la conservación de la Aves (AICAS), así como se encuentra vinculado a los Leyes, Reglamentos y Normatividad en materia de ruido, atmosfera y residuos peligrosos.

XIII. Que se manifiesta que la empresa **CEMEX, S.A.B. DE C.V.** para la selección del sitio es en una superficie autorizada con anterioridad, donde se considera el volumen y calidad del material presente, lo cual hace económicamente viable el proyecto. Además, el área del proyecto no se encuentra considerando dentro de ninguna zona de núcleo, amortiguamiento, o se complete desarrollo urbano a corto o mediano plazo. Por otra parte, se cuenta con la ventaja de tener acceso transitable todo el año.

XIV. Que de acuerdo al criterio adoptado para cuantificar los valores de significancia de los impactos, se obtuvo que la mayoría de los impactos son no significativos, se registraron 4 impactos significativos que corresponden a la etapa de operación referente a la generación de polvos y remoción de la cubierta vegetal, (para lo cual desde el diseño propio de la maquinaria y equipo que utiliza CEMEX, se han contemplado las medidas pertinentes, a fin de evitar efectos adversos significativos), 17 son adversos no significativos y treinta y dos (32) de ellos son benéficos y se refieren en su mayoría a la contratación de personal de operación, prestación de servicios y reforestación del área. Dentro de la matriz correspondiente al resumen global de impactos se aprecia que los impactos adversos no significativos y los poco significativos, se presentan mayormente sobre los factores abióticos (medio físico). Los factores bióticos son poco impactados por las acciones del proyecto, debido a que éste se desarrolla en una zona fuertemente perturbada en su flora y su fauna al no encontrarse presentes en el predio, ya que han existido actividades de uso intensivo del suelo. En la etapa de operación se encuentran los 4 impactos adversos y cinco impactos benéficos no significativos. En la etapa de mantenimiento, los impactos son no significativos y destacan 7 impactos benéficos. Es posible observar que el porcentaje de la interacción entre el proyecto y el ambiente es más alto en la etapa de operación (39.62%) que en las etapas de mantenimiento (33.96%) y clausura (26.42%), lo que permite resaltar que en esta etapa con mayor

Bldv. Paseo del Río Sonora y Galeana S/N, Centro de Gobierno, Edificio Hermosillo, 2do Nivel,
Proyecto Río Sonora, C.P. 83270, Teléfono: (662) 2592702, www.gob.mx/semarnat





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN FEDERAL DE SEMARNAT
EN EL ESTADO DE SONORA
Subdelegación de Gestión**

OFICIO: DS-SG-UGA-415/09/2021
Bitacora: 26/MP-0149/11/20

Clave de Proyecto: 26SO2020MD076

Hermosillo, Sonora a 30 de Septiembre del 2021

significancia (operación) se aplicaran las medidas de control propuestas para su control y mitigación de impactos. Cabe destacar que a pesar de que la mayoría de los efectos son insignificantes, durante el desarrollo del proyecto se tienen contempladas una serie de medidas de mitigación que evitarán o reducirán un alto número de los posibles impactos de hecho ya existentes en la zona, como el caso de la reforestación en la etapa de clausura para compensar la inexistencia de cubierta vegetal, riego constante de las zonas de generación de polvos, etc

XV. Se en síntesis del análisis y conclusiones implícitos en la evaluación de los impactos ambientales, puede decirse que la mayoría de los impactos generados por el proyecto son adversos no significativos o poco significativos (32.08 %). No se presentan impactos adversos de gran significancia. Los impactos adversos se presentan en los factores abióticos y en menor grado en los factores socioeconómicos y bióticos; y resultan más frecuentes en la etapa de operación del proyecto, y en menor grado en la etapa de mantenimiento y clausura. Los impactos benéficos se presentan con mayor frecuencia en los factores del medio físico y socioeconómico y se presentan poco en el medio biológico. En cambio, los benéficos significativos resaltan en la etapa de Mantenimiento.

En el manifiesto de Impacto Ambiental se plantean algunas propuestas de mitigación y de compensación de los impactos que se van a generar en la realización del proyecto, donde se prevé llevar un control y seguimiento de las medidas de prevención, control, mitigación y de compensación de los impactos al ambiente que realice la empresa **CEMEX, S.A.B. DE C.V.** al realizar el proyecto **a través del Programa de Vigilancia ambiental.**

Que como resultado del análisis y la evaluación de la documentación del proyecto **"Cerrito Blanco"**, se concluye que es factible su autorización, en los términos manifestados en el estudio de impacto ambiental modalidad particular siempre y cuando se sujete al cumplimiento de las medidas de mitigación propuestas en la manifestación de impacto ambiental presentada, así como en la resolución que se emita en materia forestal por el cambio de uso del suelo de terrenos forestales, y que la empresa deberá gestionar y obtener de manera previa a la ejecución de las obras.

Que con base en lo expuesto y con fundamento en los Artículos 8º, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 32 Bis, fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y el Artículo 16, fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 5, fracción X, 28, fracción III, VII, 30 y 35 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 5 inciso L, fracción I), 44, 45 fracción I, 48, 49 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Mayo del 2000; 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012; esta Delegación Federal resuelve que el proyecto de referencia **ES PROCEDENTE** por lo que ha resuelto **AUTORIZAR DE MANERA CONDICIONADA** su desarrollo sujeto a los siguientes

TERMINOS:

PRIMERO.- Se autoriza en materia de evaluación de Impacto Ambiental cambio de uso de suelo a la empresa **CEMEX S.A.B. DE C.V.** el desarrollo del proyecto **"Cerrito Blanco"** que consiste en explotar un tajo(mineral no metálico Yeso) de una superficie de **9-00-00 has** y almacenar temporalmente el mineral

Bldv. Paseo del Río Sonora y Galeana S/N, Centro de Gobierno, Edificio Hermosillo, 2do Nivel,
Proyecto Río Sonora, C.P. 83270, Teléfono: (662) 2592702, www.gob.mx/semarnat





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DE SEMARNAT
EN EL ESTADO DE SONORA
Subdelegación de Gestión

OFICIO: DS-SG-UGA-415/09/2021
Bitacora: 26/MP-0149/11/20

Clave de Proyecto: 26SO2020MD076

Hermosillo, Sonora a 30 de Septiembre del 2021

extraído en el lote minero "Cerrito Blanco" y transportar el material de mina al patio de almacenamiento temporal y posteriormente a las plantas de cemento que se localizan en Hermosillo y La Colorada, dicho sitio se ubica al Este de Magdalena de Kino, el cual se accesa por la Carretera Estatal Magdalena Kino - Cucurpe recorriendo 11.5 Km. hasta llegar Rancho El Yeso, de aquí se toma un camino hacia el Noreste recorriendo 6.5 Km. hasta llegar al sitio del proyecto, municipio Magdalena de Kino, Sonora y promovido por la empresa **CEMEX S.A.B. DE C.V.**

Coordenadas geográficas del "Cerrito Blanco":

CUADRO DE CONSTRUCCION, DATUM WGS84								
LADO EST-PV	AZIMUT	DISTANCIA (MTS.)	COORDENADAS UTM		CONVERGENCIA	FACTOR DE ESC. LINEAL	LATITUD	LONGITUD
			ESTE (X)	NORTE (Y)				
1-2	270°0'0.00"	300.000	517,807.5095	3,383,177.8334	-0°5'36.339478"	0.99960382	30°34'51.462382" N	110°48'58.899157" W
2-3	180°0'0.00"	300.000	517,307.5095	3,383,177.8334	-0°5'30.608902"	0.99960370	30°34'51.478138" N	110°49'10.163067" W
3-4	90°0'0.00"	300.000	517,307.5095	3,382,877.8334	-0°5'30.573284"	0.99960370	30°34'41.732471" N	110°49'10.181121" W
4-1	00°0'0.00"	300.000	517,807.5095	3,382,877.8334	-0°5'36.303243"	0.99960382	30°34'41.716716" N	110°48'58.917523" W
AREA = 90,000.000 m2			PERIMETRO = 1,200.000 m					

La ubicación geográfica del proyecto es la siguiente:

El punto de partida del lote minero "Cerrito Blanco" en coordenadas UTM (Datum WGS 84) se muestra en la siguiente tabla: **(X: 517,296 m E, Y: 3,383,115 m N).**

El polígono esta descrito por los siguientes lados, rumbos y distancias horizontales:

LADOS	RUMBO	DISTANCIA (METROS)
1-2	SUR	300.000
2-3	OESTE	300.000
3-4	NORTE	300.000
4-1	ESTE	300.000

-Preparación de sitio no aplica:

No aplica esta etapa del proyecto

-Descripción de obras y actividades provisionales del proyecto:

No aplica esta etapa del proyecto.

-Etapa de operación y mantenimiento:

El proceso consiste solamente en la extracción del mineral no metálico a cielo abierto; por lo que no se tiene contemplado realizar obras civiles ni temporales ni permanentes. Las actividades mineras consistirán en la continuación de la apertura de un tajío existente en una superficie de 9 hectáreas, para lo cual se utilizará maquinaria pesada y algunos casos, explosivos. El método de explotación se detalla de la siguiente manera:

Bld. Paseo del Río Sonora y Galeana S/N, Centro de Gobierno, Edificio Hermosillo, 2do Nivel,
Proyecto Río Sonora, C.P. 83270, Teléfono: (662) 2592702, www.gob.mx/semarnat





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DE SEMARNAT EN EL ESTADO DE SONORA Subdelegación de Gestión

OFICIO: DS-SG-UGA-415/09/2021
Bitacora: 26/MP-0149/11/20

Clave de Proyecto: 26SO2020MD076

Hermosillo, Sonora a 30 de Septiembre del 2021

- Continuar con la explotación de mineral, en lo que será una segunda etapa utilizando el equipo track drill
- Extraer material por medio de excavadoras
- Acarreo del material en camiones de volteo hacia el área de almacenamiento.
- Acarreo del material a la planta industrial en La Colorada en camiones de bajo perfil.
- El mantenimiento de equipo y transporte se realizará de acuerdo al uso que tengan, aunque se propone hacerlo cada 7 días incluyendo el mantenimiento al camino de acceso.

No se utilizan quebradoras, ni molinos. En el anexo 4, se muestran las fotografías de la explotación actual del mineral.

-Etapa de abandono del sitio.

En caso del agotamiento del mineral existente se planea dentro del programa general del proyecto, un período de dos años, en los que se trabajará en paralelo con la extracción del mineral, la clausura y la restauración del área, siendo éstas dos últimas actividades, las que podrían continuar después de la vida económica del proyecto.

Durante esta etapa de abandono, el área deberá ser restaurada a un nivel razonable para uso futuro. Estos esfuerzos de restauración deberán ser dirigidos a la reducción de la erosión y la formación de estancamientos, y hacia el control de los escurrimientos por medio del restablecimiento de la cubierta vegetativa. Las actividades de restauración en el sitio en general serán mínimas. Los sitios donde se extrajo el mineral y los caminos serán emparejados de alguna manera para promover un escurrimiento controlado. Estas y otras áreas donde la superficie haya sido compactada, se escarificarán y se sembrarán para promover la revegetación. Finalmente es compromiso de la empresa el apegarse en todo tiempo a las normas ambientales establecidas por las autoridades competentes.

Desmantelamiento de la infraestructura de apoyo. Por las características particulares del proyecto, donde no se contemplan edificaciones, el programa de abandono abarca la movilización de la maquinaria y vehículos seguido de la reforestación del sitio en la etapa de clausura

Programa de restitución o rehabilitación del área, donde se detallan:

Los programas de rehabilitación que se pondrán en marcha al concluir el proyecto (restitución de flora, restauración de suelos y agua, etc.). En el transcurso del desarrollo del proyecto se diseñará la restauración de las zonas liberadas de extracción, considerando los siguientes conceptos:

- Conservación del escaso suelo fértil en el área de beneficio del mineral.
- Programa de recuperación y restauración ecológica del área impactada, a un periodo de dos años a partir del abandono del sitio, aun cuando si se da el caso iniciarlo cuando la explotación presente un avance de mas del 50%.La forestación se realizará cuando se cuente con áreas liberadas de extracción de material, se considerará el espacio necesario para la sobre vivencia de los individuos de acuerdo con la cobertura de cada especie, cuidando que la forestación coincida con el comienzo de la temporada de lluvias y con las técnicas adecuadas de plantación; no se forestará con especies exóticas. De la misma manera, este programa incluirá un proyecto de regeneración, reforestación y

Bldv. Paseo del Río Sonora y Galeana S/N, Centro de Gobierno, Edificio Hermosillo, 2do Nivel,
Proyecto Río Sonora, C.P. 83270, Teléfono: (662) 2592702, www.gob.mx/semarnat





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DE SEMARNAT EN EL ESTADO DE SONORA Subdelegación de Gestión

OFICIO: DS-SG-UGA-415/09/2021
Bitacora: 26/MP-0149/11/20

Clave de Proyecto: 26SO2020MD076

Hermosillo, Sonora a 30 de Septiembre del 2021

uso posterior del sitio, mencionando las especies a utilizar, la cantidad, el sistema de plantación y el programa calendarizado de actividades, las medidas de protección y mantenimiento para garantizar las medidas de la reforestación.

- Un proyecto de restitución general del paisaje tomando en cuenta el punto de vista estético.

Se planea restituir el área con fines ganaderos, introduciendo a las zonas afectadas por el desarrollo de las actividades del proyecto especies de flora adaptativas a la zona con el objetivo de proporcionar estabilidad en el suelo. El tipo de flora será el que se caracteriza en la zona.

SEGUNDO.- La presente autorización tendrá una vigencia de **10 años** para operación y mantenimiento y actividades de cierre, abandono y restauración del **"Cerrito Blanco"**, dicho plazo dará inicio a partir del día siguiente de la recepción de la presente autorización y podrá ser prorrogado a juicio de esta Secretaría, siempre y cuando la empresa **CEMEX, S.A.B. DE C.V.**, lo solicite por escrito a esta Delegación Federal de la SEMARNAT, dentro de los treinta días naturales de antelación a la fecha de su vencimiento.

TERCERO.- La empresa **CEMEX, S.A.B. DE C.V.** queda sujeta a cumplir con las obligaciones contenidas en el Artículo 50 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental, en caso de que desista de realizar las obras motivo de la presente autorización, para que esta Delegación determine las medidas que deban adoptarse, a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al Ambiente.

CUARTO.- De acuerdo con lo señalado por el Artículo 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la empresa **CEMEX S.A.B. DE C.V.**, debe hacer del conocimiento de esta Delegación Federal de la SEMARNAT, de manera previa, cualquier eventual modificación o ampliación del proyecto en los términos previstos en el Artículo 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, así como cumplir con los **requisitos del trámite de homoclave SEMARNAT-04-008 inscrito por esta Secretaría en la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, para que con toda oportunidad esta Secretaria determine lo procedente. Queda estrictamente prohibido desarrollar obras de preparación y construcción distintas a las señaladas en la presente autorización.**

QUINTO.- De conformidad con el Artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización sólo se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el Término Primero para el **"Cerrito Blanco"**. Por ningún motivo la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras y actividades, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra, por lo que quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades federales, estatales y municipales, ante la eventualidad de que la empresa **CEMEX S.A.B. DE C.V.**, no pudiera demostrarlo en su oportunidad.

SEXTO.- Las construcción, operación y mantenimiento de las obras del proyecto **"Cerrito Blanco"** promovidas por la empresa **CEMEX S.A.B. DE C.V.**, serán de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente

Blvd. Paseo del Río Sonora y Galeana S/N, Centro de Gobierno, Edificio Hermosillo, 2do Nivel,
Proyecto Río Sonora, C.P. 83270, Teléfono: (662) 2592702, www.gob.mx/semarnat





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DE SEMARNAT
EN EL ESTADO DE SONORA
Subdelegación de Gestión

OFICIO: DS-SG-UGA-415/09/2021
Bitacora: 26/MP-0149/11/20

Clave de Proyecto: 26SO2020MD076

Hermosillo, Sonora a 30 de Septiembre del 2021

en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, tanto la construcción, operación, mantenimiento, restauración y abandono de las obras y actividades autorizadas del proyecto, quedando sujetas a la descripción contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular, a los planos del proyecto incluidos de las obras y actividades autorizadas, salvo que se indique lo contrario, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES:

I.- GENERALES

La empresa **CEMEX S.A.B. DE C.V.**, debe:

1. Cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, control, mitigación, restauración y/o compensación propuestas en la Manifestación de Impacto, Modalidad Particular del **"Cerrito Blanco"**; así como de las condicionantes establecidas en la presente resolución, la empresa **CEMEX S.A.B. DE C.V.**, es responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes, permita a la autoridad correspondiente evaluar y en su caso certificar el cumplimiento de las condicionantes.
2. Instalar en lugares visibles los señalamientos adecuados de prevención, restricción e información, mediante los cuales se haga referencia de los trabajos que se están realizando en el área. Estos señalamientos estarán dirigidos a la población en general.
3. Se deberá designar un responsable de la supervisión ambiental en el sitio del proyecto, para detectar aspectos críticos desde el punto de vista ambiental y que pueda tomar decisiones, definir estrategias o modificar actividades que generen impactos al ambiente, así como que se cumplan las especificaciones establecidas en esta norma.
4. Con el fin de evitar impactos ambientales negativos al ecosistema circundante del proyecto, por fallas o accidentes durante la realización de cada una de las etapas que comprenden al proyecto y llevar un control, la empresa **CEMEX S.A.B. DE C.V.**, debe elaborar un **Programa de Vigilancia Ambiental** donde se contemplen las medidas a desarrollar en materia de prevención, supervisión, mantenimiento, inspección y vigilancia de todas las actividades que se realicen durante la operación y mantenimiento del proyecto en materia ambiental. El programa debe desarrollarse y presentarse como reporte, para la etapa de operación y mantenimiento debe presentarse de manera anual ante esta Secretaría, así como mantenerse en el sitio para cuando la autoridad competente lo requiera.
5. Cumplir con los siguientes lineamientos en función del tipo de residuos que serán generados en las diferentes etapas del proyecto, para la disposición adecuada de los mismos.
 - a) Los sólidos domésticos serán depositados en contenedores con tapa, ubicados estratégicamente en las áreas de generación. Su disposición final deberá realizarse en donde la autoridad local lo determine de forma periódica adecuada, a efecto de evitar tanto su dispersión como la proliferación de fauna nociva.

Bvld. Paseo del Río Sonora y Galeana S/N, Centro de Gobierno, Edificio Hermosillo, 2do Nivel,
Proyecto Río Sonora, C.P. 83270, Teléfono: (662) 2592702, www.gob.mx/semarnat





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DE SEMARNAT EN EL ESTADO DE SONORA Subdelegación de Gestión

OFICIO: DS-SG-UGA-415/09/2021
Bitacora: 26/MP-0149/11/20

Clave de Proyecto: 26SO2020MD076

Hermosillo, Sonora a 30 de Septiembre del 2021

- b) Los residuos de materiales que se utilicen para el montaje, la instalación, pruebas de equipo, tales como: contenedores vacíos impregnados con aceite, grasas, solventes y aceites gastados, provenientes de la lubricación del equipo y la maquinaria, deberán ser consideradas como residuos peligrosos, de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana **NOM-052-SEMARNAT-2005**, por lo que serán colectados y almacenados conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley General de Manejo Integral de Residuos y ser enviados posteriormente para su reciclaje, incineración y/o confinamiento a lugares avalados por esta Secretaría, previa notificación, en los formatos correspondientes.

Queda estrictamente prohibido a la empresa **CEMEX, S.A.B. DE C.V.:**

6. Depositar cualquier tipo de desecho en el área del proyecto, cuerpos de agua y zonas aledañas, así como la quema de los mismos.
7. Comercializar, cazar, capturar, traficar, o realizar obras y/o actividades derivadas o asociadas a cualquiera de las etapas del proyecto, que pudieran afectar a las poblaciones naturales de flora y fauna, terrestres y acuáticas que habiten en la zona de influencia del proyecto, especialmente sobre las que se manifiestan en estatus de protección.

La empresa **CEMEX, S.A.B. DE C.V.**, debe:

8. Presentar un programa de rescate previo a las actividades de desmonte y replantar en áreas aledañas al predio de tal manera que se garantice su sobrevivencia y todas aquellas cactáceas de lento crecimiento que se encuentren en el predio **y/o** que pudieran ser afectadas por el desarrollo del proyecto, no obstante a lo manifestado por el promovente de no realizar desmonte en caso de que se llegaran a detectar individuos que se encuentren en los listados de las especies en alguna de las categorías de protección de acuerdo con la **NOM-059-SEMARNAT-2001**, que establece la protección ambiental a especies nativas de México de flora y fauna silvestre – categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio – lista de especies en riesgo.

II. PREPARACIÓN DEL SITIO.

La empresa **CEMEX S.A.B. DE C.V.** debe:

9. Realizar la limpieza solo en zonas estrictamente necesarias y dentro del área del proyecto.
10. Evitar el uso de aditivos que al contacto con el agua y/o suelo provoquen reacciones químicas nocivas.
11. Construir fosas sépticas prefabricadas que cumpla con la norma oficial **NOM-006-CNA-1997**, de características tales que no permitan la contaminación del suelo y el acuífero, mismas a las que se deberá dar mantenimiento periódico, empleando el producto como fertilizante, solo cuando se pueda manejar sin riesgo para la salud humana o en su caso sanitarios portátiles con el propósito de evitar la contaminación.

Bld. Paseo del Río Sonora y Galeana S/N, Centro de Gobierno, Edificio Hermosillo, 2do Nivel,
Proyecto Río Sonora, C.P. 83270, Teléfono: (662) 2592702, www.gob.mx/semarnat





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DE SEMARNAT EN EL ESTADO DE SONORA Subdelegación de Gestión

OFICIO: DS-SG-UGA-415/09/2021
Bitacora: 26/MP-0149/11/20

Clave de Proyecto: 26SO2020MD076

Hermosillo, Sonora a 30 de Septiembre del 2021

12. Respetar los respetar los caminos y accesos existentes, de tal manera que no ocasione interferencia con las actividades aledañas del proyecto. Así como respetar los cauces de agua existentes, implementando obras tendientes a canalizar los escurrimientos pluviales hacia las áreas de drenaje natural (arroyos ríos), garantizando que se mantenga el patrón de escurrimientos en la zona.
13. Realizar el suministro de combustible a la maquinaria y equipo en sitios que cuenten con medidas de seguridad y equipos eficientes en el servicio, con el objeto de prevenir la contaminación del suelo y agua.

III. OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO.

La empresa **CEMEX S.A.B. DE C.V.** debe:

14. Contar con un programa de contingencias y primeros auxilios para la prevención de accidentes.
15. El equipo y la maquinaria utilizados durante las diferentes etapas del proyecto, deberán estar en óptimas condiciones de operación, de tal manera que cumplan con lo establecido en las normas oficiales mexicanas: **NOM-041-SEMARNAT/1993, NOM-042-SEMARNAT/1993, NOM-043-SEMARNAT/1993, NOM-044-SEMARNAT/1993 y NOM-045-SEMARNAT/1993**, que establece los niveles máximos permisibles de opacidad del humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación que usan diesel como combustibles.
16. Los camiones que transporten los materiales dentro del área del proyecto deberán de transitar a una velocidad moderada, para evitar la dispersión del material y mitigar el levantamiento de partículas del suelo.
17. Para prevenir accidentes se recomienda que los trabajadores utilicen equipo de protección personal (cascos, tapabocas, guantes, botas, etc.), acorde con las actividades que desarrollen.
18. Con el objeto de conservar la calidad del aire, se recomienda implementar un programa de mantenimiento preventivo para el equipo y la maquinaria por utilizar durante las diferentes etapas del proyecto, estén en óptimas condiciones de operación y cumpla con la normatividad ambiental relativa a niveles máximos de emisiones de ruido y de contaminantes.

Queda estrictamente prohibido a la empresa **CEMEX S.A.B. DE C.V.**

19. Efectuar modificaciones y/o ampliaciones de las obras o actividades en el área del proyecto, sin previa autorización correspondiente.

IV. ABANDONO

20. La empresa **CEMEX, S.A.B. DE C.V.** al término de la vida útil del proyecto, deberá implementar

Blvd. Paseo del Río Sonora y Galeana S/N, Centro de Gobierno, Edificio Hermosillo, 2do Nivel,
Proyecto Río Sonora, C.P. 83270, Teléfono: (662) 2592702, www.gob.mx/semarnat





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DE SEMARNAT EN EL ESTADO DE SONORA Subdelegación de Gestión

OFICIO: DS-SG-UGA-415/09/2021
Bitacora: 26/MP-0149/11/20

Clave de Proyecto: 26SO2020MD076

Hermosillo, Sonora a 30 de Septiembre del 2021

un Programa de Abandono del Sitio, lo anterior con el objeto de retirar del área cualquier tipo de estructura instalada en el área, o en su caso acondicionar para usos posteriores evitando afectaciones al medio, esto aplicará de igual forma en caso de que la empresa **CEMEX S.A.B. DE C.V.**, desista de la ejecución de las actividades de dicho proyecto.

21. La empresa **CEMEX, S.A.B. DE C.V.**, debe asegurarse que el desmantelamiento de la infraestructura al término de su vida útil del proyecto, los materiales y residuos generados por esta actividad deberán reutilizarse, reciclarse ó confinarse en sitios autorizados para ello, el retiro de la basura que exista en el predio, así como en sus inmediaciones y su depósito se llevará a cabo en el sitio que indique la autoridad competente

SÉPTIMO.- La empresa **CEMEX, S.A.B. DE C.V.**, debe elaborar y presentar en original a la Delegación de la PROFEPA en el Estado, un reporte del **Programa de Vigilancia Ambiental** sobre el cumplimiento de los Términos y Condicionantes que así lo ameriten en forma anual, con excepción de las condicionantes en las que de manera expresa se indique otra calendarización. Los reportes podrán complementarse con anexos fotográficos y/o vídeo, **y enviar copia del documento y del acuse de recibo correspondiente a esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Sonora**, hasta la conclusión del proyecto.

OCTAVO.- La empresa **CEMEX, S.A.B. DE C.V.**, debe dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión del proyecto, conforme con lo establecido en el Artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico de la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental, para lo cual comunicará por escrito a la Delegación de la Procuraduría Federal de la Protección al Ambiente en el Estado la fecha de inicio de las obras autorizadas, dentro de los diez días siguientes a que hayan dado principio; así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los diez días posteriores a que esto ocurra.

NOVENO.- La presente autorización a favor de la empresa **CEMEX, S.A.B. DE C.V.**, es personal. En caso de transferir los derechos y obligaciones contenidas en este documento, la empresa de conformidad a lo establecido en el Artículo 49 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la empresa deberá dar aviso por escrito a esta autoridad, así como cumplir con los requisitos del trámite de homoclave SEMARNAT-04-009 inscrito por esta Secretaría en la Comisión Federal de Mejora Regulatoria. Queda estrictamente prohibido desarrollar las actividades de preparación distintas a las señaladas en la presente autorización.

Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente, en el caso de que el promovente interesado en adquirir los derechos contenidos en la presente, ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse, apegarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos a la empresa **CEMEX, S.A.B. DE C.V.**, para la realización del proyecto.

DÉCIMO.- Esta resolución se emite sin perjuicio de que la empresa **CEMEX, S.A.B. DE C.V.**, trámite y, en su caso, obtenga las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y análogos que sean requisito para la realización de las actividades motivo de la presente, cuando así lo consideren las leyes y los reglamentos que corresponde aplicar a esta Delegación Federal y a otras autoridades Federales, Estatales o Municipales.

Bld. Paseo del Río Sonora y Galeana S/N, Centro de Gobierno, Edificio Hermosillo, 2do Nivel,
Proyecto Río Sonora, C.P. 83270, Teléfono: (662) 2592702, www.gob.mx/semarnat





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DE SEMARNAT
EN EL ESTADO DE SONORA
Subdelegación de Gestión

OFICIO: DS-SG-UGA-415/09/2021
Bitacora: 26/MP-0149/11/20

Clave de Proyecto: 26SO2020MD076

Hermosillo, Sonora a 30 de Septiembre del 2021

DÉCIMO PRIMERO.- Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización.

DÉCIMO SEGUNDO.- La empresa **CEMEX, S.A.B. DE C.V.** es la única responsable de realizar las obras y gestiones necesarias para mitigar, restaurar, compensar y controlar todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la realización y operación de las obras autorizadas, que no hayan sido considerados en la presente resolución y en la Manifestación de Impacto Ambiental presentada.

Por lo tanto, la empresa **CEMEX, S.A.B. DE C.V.** es la única responsable ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, de cualquier ilícito, en materia de Impacto Ambiental, en el que incurran las compañías o el personal que se contrate para efectuar la construcción y operación del proyecto. Por tal motivo, deberá vigilar que las compañías o el personal que se contrate, acaten los Términos a los cuales queda sujeta la presente autorización.

En caso de que las obras, ocasionaran afectaciones que llegasen a alterar el Equilibrio Ecológico, se ajustarán a lo previsto en el Artículo 56 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

DÉCIMO TERCERO.- La empresa **CEMEX, S.A.B. DE C.V.,** debe mantener en el sitio del proyecto una copia del expediente de la Manifestación de Impacto Ambiental, de los planos del proyecto, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera. Así mismo, para futuras obras, dentro del mismo predio o en terrenos aledaños al mismo, deberá hacer referencia a esta resolución, con el objeto de que se consideren los impactos sinérgicos que se pudieran presentar.

DÉCIMO CUARTO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en el Artículo 40 fracción IX inciso C) del Reglamento Interior de esta Secretaría, podrá modificar, suspender, anular o revocar la Autorización en Materia de Impacto Ambiental, si estuviera en riesgo el Equilibrio Ecológico o se produjeran afectaciones nocivas imprevistas en el ambiente. La presente resolución ha sido otorgada por esta Unidad Administrativa con base en la dictaminación de la información proporcionada por el solicitante cuyo contenido se presume cierto atendiendo al principio de buena fe, salvo que la autoridad verificadora determine lo contrario.

DÉCIMO QUINTO.- La Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, vigilará el cumplimiento de los términos establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental para ello ejercerán, entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

El incumplimiento a las condicionantes fijadas en esta Resolución, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, sus Reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos vigentes que sean aplicables a la operación y funcionamiento de este tipo de proyecto, así como la presentación de quejas hacia la misma en forma justificada y reiterada o la ocurrencia de eventos que

Blvd. Paseo del Río Sonora y Galeana S/N, Centro de Gobierno, Edificio Hermosillo, 2do Nivel,
Proyecto Río Sonora, C.P. 83270, Teléfono: (662) 2592702, www.gob.mx/semarnat





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DE SEMARNAT EN EL ESTADO DE SONORA Subdelegación de Gestión

OFICIO: DS-SG-UGA-415/09/2021
Bitacora: 26/MP-0149/11/20

Clave de Proyecto: 26SO2020MD076

Hermosillo, Sonora a 30 de Septiembre del 2021

pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños al medio ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales imponga a la empresa **CEMEX, S.A.B. DE C.V.**, las sanciones que correspondan de conformidad al Título Sexto, Capítulo IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

DÉCIMO SEXTO.- notifíquese la presente resolución al interesado por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE
Subdelegado de Planeación y Fomento Sectorial



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL EN
EL ESTADO DE SONORA

Lic. Teodoro Raúl Paz Padilla

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 39, en concordancia armónica e interpretativa con los artículos 19 y 40, todos del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de conformidad con los artículos 5 fracción XIV y 84 de ese mismo ordenamiento reglamentario, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado, previa designación, firma el C. Teodoro Raúl Paz Padilla **Subdelegado de Planeación y Fomento Sectorial**"



¹ En los términos del artículo 17 Bis. en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

TRLP/DM/LJLV



